



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00088-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra TODO STEVIA S. A. S., allegada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, se le corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 083 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La 
Secretaria _____

**RV: Memorial radicado 05360310500120200008800 Ejecutado TODO STEVIA S.A.S.
NIT 900473539 Ejecutante PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 1:00 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Itagui <j01lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

Memorial Ejecutado TODO STEVIA S.A.S Ras 2020-00088.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00088, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Alexandra Mazo Chavarria <notificaciones@bpojuridico.com>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 12:13

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Liliana Ruiz Garces <liliana.ruiz@bpojuridico.com>; todostevia@gmail.com <todostevia@gmail.com>

Asunto: Memorial radicado 05360310500120200008800 Ejecutado TODO STEVIA S.A.S. NIT 900473539
Ejecutante PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ.

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 05360310500120200008800
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1
Ejecutado: TODO STEVIA S.A.S NIT 900473539
Folios 3

Asunto: Presenta Liquidación de Crédito.

Cordialmente,

YURY ALEXANDRA MAZO CHAVARRIA

Abogada.

abogado1@bpojuridico.com

Teléfonos: 3216625718

WhatsApp: 3053736021

Dirección: Calle 11 No. 43B- 50 Oficina 303

Señores
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ.
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Ref: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 05360310500120200008800
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1
Ejecutado: TODO STEVIA S.A.S NIT 900473539
Folios 3

Asunto: Presenta Liquidación de Crédito.

LILIANA RUIZ GARCES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. “(... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 “hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”.

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

“ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

Fecha de liquidación:	12 de mayo de 2021
Capital aportes obligatorios:	\$ 5.477.027
Intereses del título:	\$ 2.949.700
Intereses posteriores al título:	\$ 1.738.500
Capital Fondo de Solidaridad:	\$0
Interés Fondo de Solidaridad:	\$0
Total Obligación:	\$ 10.165.227

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCES
T.P. 165.420 C.S.J
CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: notificaciones@bpojuridico.com , lo anterior para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

ID	NOMBRES	PERIODO	FECHA	IBC	SALDO	INTERESES	TOTAL	
1099542264	ALVARADO	O	201603	20160402	689,455	110,313	158,500	268,813
1099542264	ALVARADO	O	201604	20160503	689,455	110,313	155,800	266,113
1099542264	ALVARADO	O	201605	20160602	689,455	110,313	152,700	263,013
1099542264	ALVARADO	O	201606	20160702	689,455	110,313	149,900	260,213
1099542264	ALVARADO	O	201607	20160802	689,455	110,313	147,200	257,513
1099542264	ALVARADO	O	201608	20160902	689,455	110,313	144,000	254,313
1099542264	ALVARADO	O	201609	20161004	689,455	110,313	141,100	251,413
1099542264	ALVARADO	O	201610	20161102	689,455	110,313	137,900	248,213
1099542264	ALVARADO	O	201611	20161202	689,455	110,313	135,000	245,313
1099542264	ALVARADO	O	201612	20170103	689,455	110,313	132,000	242,313
1099542264	ALVARADO	O	201701	20170202	737,717	118,035	138,000	256,035
1099542264	ALVARADO	O	201702	20170303	737,717	118,035	135,000	253,035
1099542264	ALVARADO	O	201703	20170405	737,717	118,035	131,600	249,635
1099542264	ALVARADO	O	201704	20170504	737,717	118,035	128,600	246,635
1099542264	ALVARADO	O	201705	20170603	737,717	118,035	125,600	243,635
1099542264	ALVARADO	O	201706	20170706	737,717	118,035	122,200	240,235
1099542264	ALVARADO	O	201707	20170803	737,717	118,035	119,300	237,335
1099542264	ALVARADO	O	201708	20170905	737,717	118,035	116,200	234,235
1099542264	ALVARADO	O	201709	20171004	737,717	118,035	113,300	231,335
1099542264	ALVARADO	O	201710	20171103	737,717	118,035	110,400	228,435
1099542264	ALVARADO	O	201711	20171205	737,717	118,035	107,300	225,335
1099542264	ALVARADO	O	201712	20180104	737,717	118,035	104,500	222,535
1099542264	ALVARADO	O	201801	20180203	781,242	124,999	107,800	232,799
1099542264	ALVARADO	O	201802	20180303	781,242	124,999	105,000	229,999
1099542264	ALVARADO	O	201803	20180404	781,242	124,999	101,800	226,799
1099542264	ALVARADO	O	201804	20180504	781,242	124,999	98,800	223,799
1099542264	ALVARADO	O	201805	20180606	781,242	124,999	95,500	220,499
1099542264	ALVARADO	O	201806	20180705	781,242	124,999	92,800	217,799
1099542264	ALVARADO	O	201807	20180803	781,242	124,999	89,900	214,899
1099542264	ALVARADO	O	201808	20180905	781,242	124,999	86,900	211,899
1099542264	ALVARADO	O	201809	20181003	781,242	124,999	84,200	209,199
1099542264	ALVARADO	O	201810	20181103	781,242	124,999	81,000	205,999
1099542264	ALVARADO	O	201811	20181205	781,242	124,999	78,300	203,299
1099542264	ALVARADO	O	201812	20190104	781,242	124,999	75,500	200,499
1099542264	ALVARADO	O	201901	20190205	828,116	132,499	77,000	209,499
1099542264	ALVARADO	O	201902	20190305	828,116	132,499	74,200	206,699
1099542264	ALVARADO	O	201903	20190403	828,116	132,499	71,300	203,799
1099542264	ALVARADO	O	201904	20190504	828,116	132,499	68,300	200,799
1099542264	ALVARADO	O	201905	20190606	828,116	132,499	65,100	197,599
1099542264	ALVARADO	O	201906	20190704	828,116	132,499	62,300	194,799
1099542264	ALVARADO	O	201907	20190803	828,116	132,499	59,100	191,599
1099542264	ALVARADO	O	201908	20190904	828,116	132,499	56,300	188,799
1099542264	ALVARADO	O	201909	20191003	828,116	132,499	53,400	185,899
1099542264	ALVARADO	O	201910	20191106	828,116	132,499	50,100	182,599
1099542264	ALVARADO	O	201911	20191204	828,116	132,499	47,500	179,999
TOTALES				34,231,334	5,477,027	4,688,200	10,165,227	